

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios culdarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitida á informe de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado la demanda promovida por D. Julian de Mendieta, á nombre y en representacion de la Diputacion provincial de Madrid, alzándose contra la Real orden de 23 de Setiembre de 1871 sobre admision de dementes en el Hospital general, lo ha evacuado en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo por el Dr. D. Julian de Mendieta, en nombre de la Diputacion provincial de Madrid, contra la Real orden de 23 de Setiembre de 1871, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., que dispuso: primero, que el acuerdo tomado por la Diputacion provincial, respecto de San-dalio Gutierrez y de los demás dementes que se presentaran en el Hospital, debe cumplirse hasta que el Gobierno adopte otra resolucion; y segundo, que el mismo acuerdo quebranta disposiciones terminantes del reglamento de 14 de Mayo de 1852, é interrumpe una práctica antigua y constante, y puede el Gobierno dejarlo sin

efecto para lo sucesivo, mientras no disponga de local á propósito para colocar interinamente á los dementes, en virtud de la inspeccion que le concede el art. 48 de la ley de 20 de Agosto de 1870; encargando á la Diputacion que no ponga obstáculo á que se ejecute un servicio que, sin gravar sus fondos, es de sumo interés para la humanidad doliente, y áun para seguridad de las personas.

Resulta que en Mayo de 1871 el Gobernador de la provincia de Madrid elevó al Ministerio de la Gobernacion copia de la comunicacion que á su vez habia elevado á aquella Autoridad la Diputacion provincial trascribiendo el acuerdo tomado por la misma en sesion de 25 de Abril del dicho año de 1871, por el cual se significaba al Gobernador que no diera orden para el ingreso en el Hospital general, áun en calidad de interinos y pago de estancias, á los dementes, puesto que existiendo en Madrid un Hospital titulado Nacional, perteneciente á la Beneficencia general, en él debian acogerse los enajenados, sin gravámen de los fondos provinciales harto recargados; acuerdos que el Gobernador habia dejado en suspenso, fundándose en que en el Hospital general habia desde antiguo establecida una sala de observacion para dementes con todos los enseres necesarios, y que mientras no se habilitase otra sala en el Hospital Nacional no habia asilo para dementes, los cuales no podian permanecer en abandono con peligro de su propia vida y de la seguridad de los demás administrados.

Que la Diputacion provincial se alzó para ante el Ministerio contra el acuerdo del Gobernador



manteniendo el suyo de 25 de Abril de 1871, motivado en la orden del Gobernador para el ingreso de Sandalio Gutierrez; y que previa consulta de este Consejo en pleno, recayó la Real orden de 23 de Setiembre de 1871, por la cual se declaró que si bien el acuerdo de la Diputación provincial debía cumplirse hasta que el Gobierno dictara otra resolución, el referido acuerdo aparecía quebrantar preceptos legales vigentes y una práctica antigua y constante, por lo que podía el Gobernador dejarlo sin efecto para lo sucesivo, mientras que no dispusiera del local á propósito para depositar á los dementes, encargando á la vez á la Diputación que no se opusiera á la ejecución de un servicio que, sin gravar sus fondos, era de sumo interés, tanto para la humanidad doliente, cuanto para la seguridad de las personas:

Que notificada la anterior Real orden en 6 de Octubre de 1871, en igual fecha del mes de Abril de 1872 el Doctor D. Julian de Mendieta, en la representación antedicha, presentó demanda en vía contenciosa ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo contra la referida Real orden, en cuanto disponía que para lo sucesivo quedara sin efecto el acuerdo de la Diputación, aduciendo los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que en la indicada parte fuese revocada:

Que pedido el expediente al Ministerio por el Tribunal al suprimirse la jurisdicción delegada y restablecerse como retenida en el Consejo de Estado, la Sala de lo Contencioso reprodujo en diferentes ocasiones la petición del expediente, hasta que con fecha 30 de Abril de 1880 fué recibido en 12 de Mayo del mismo año; y pasada la demanda al Fiscal de S. M., después de haberse llenado algunos trámites referentes á la personalidad del actor, fué el Fiscal de parecer de que no debía de ser admitida la demanda, porque la Real orden reclamada no vulneraba los derechos del demandante; y al suspender temporalmente los efectos del acuerdo de la Diputación, hacia uso de facultades propias del Gobierno, y las que le era lícito ejercitar discrecionalmente.

Vistos los artículos 46 y 48 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, á la sazón vigentes, que declaran las atribuciones de las Diputaciones provinciales, eficacia y fuerza de sus acuerdos, así como las facultades de inspección y vigilancia que sobre las expresadas corporaciones corresponden al Gobierno:

Considerando que, sea cualquiera el concepto que con arreglo á la ley vigente deba atribuirse al acuerdo de la Diputación provincial de Madrid denegando el ingreso de dementes en el Hospital general, es lo cierto que lo resuelto en la Real orden que por la demanda se impugna constituye un acto del Gobierno, que por su naturaleza no puede ser revisado en vía contencioso-administrativa, ni puede motivar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con la conclusión del parecer del Fiscal de S. M., entiende que no

procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1881.—Gonzalez.—Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

De conformidad al Real decreto de 25 de Junio último, hay que proceder á la elección de un Senador por esta Universidad, cuyo acto deberá tener lugar el día 2 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, y con sujeción á los artículos 18 al 22 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que tienen derecho á tomar parte en la elección.

Zaragoza 24 de Agosto de 1881.—Por acuerdo del M. I. Sr. Rector, el Secretario general, Doctor Manuel Guillen.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Granada lo que sigue:

«En vista de las comunicaciones de V. E. de 10 de Enero y 8 de Mayo últimos, consultando á este Ministerio si las sumarias que deban formarse á los individuos de Cuerpos activos, con licencia ilimitada, por no haberse presentado á la revista anual, han de incoarse en los Cuerpos á que pertenecen, ó en los Batallones de Depósito á que se encuentran agregados; teniendo presente que la expresada situación de licencia ilimitada es una gracia, puesto que sólo se otorga en condiciones determinadas, y que por Real orden de 22 de Noviembre último ya se resolvió lo precedente respecto á los individuos que, hallándose en la misma situación, cometen faltas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se procure con el mayor celo, que á los individuos con licencia ilimitada, pertenecientes á Cuerpos ó Institutos del ejército que no se presenten á la revista anual, ó dejen de verificarlo cuando sean llamados por las Autoridades competentes, se les notifiquen su inmediata presentación. Los que no obstante esta circunstancia lo dejasen de verificar, ó no justificaren el motivo de la falta de cumplimiento, se les juzgará y penará como desertores, á cuyo fin deberá darse conocimiento al Cuerpo ó Dependencia á que pertenezcan, para que en él se in-

coen los procedimientos, quedando estos en suspenso hasta que sean habidos ó presentados.

2.º Cuando esto tenga lugar, se procederá en armonía con lo dispuesto en la orden circular de 12 de Diciembre de 1874, en la forma siguiente: Si el Cuerpo se hallase en el mismo distrito, en el que se hubiere verificado la aprehension ó presentacion del interesado, se incorporará á él desde luego, y se les continuará el procedimiento; pero si aquel no se hallase en el distrito, el Capitan general ordenará se le agregue á otro Cuerpo activo residente en el mismo para su socorro y prision; reclamándose del de su procedencia las diligencias sumariales que se le hubieran formado, las cuales se seguirán empleando como Fiscales á Oficiales de los Batallones de Reserva ó de Depósito, y á falta de ellos otros de la Guarnicion, hasta que por su terminacion ó fallo obtenga el destino que corresponda, socorriéndoles entre tanto con 50 céntimos de peseta diarios, con arreglo á la expresada Real orden de 22 de Noviembre, y con cargo al Cuerpo de su primitiva procedencia, el que los reclamará por nota en el extracto de revista.

Y 3.º Los Capitanes generales de los distritos, á la vez de providenciar en todos los casos lo conveniente, darán conocimiento al Director general del arma respectiva para el destino de dichos individuos, en la inteligencia que á los que por su delito no corresponda otra pena que la de servir en Cuerpo activo en la Península, no podrán volver á la situacion de licencia ilimitada, conforme ya lo determinó para los reincidentes en faltas la citada Real orden de 22 de Noviembre de 1880.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1881.—Por el Subsecretario, el Oficial primero, Manuel de Velasco.»

Zaragoza 21 de Agosto de 1881.—El Brigadier, Gobernador interino, Bedia.—Es copia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Habiéndose extraviado la carpeta-resguardo de intereses de Inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 consolidado, núm. 1.115, primera mitad del semestre de 1.º de Julio de 1877, su importe líquido reales vellones 243'69, suscrita por D. Roman Fuentes, como apoderado de la Capellania fundada en la Catedral de Tarazona, provincia de Zaragoza, por D. Diego de la Cruz, se hace saber por el presente anuncio á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Direccion general dentro del término de 30 dias, pasados los cuales sin que haya tenido efecto la presentacion, se declarará nula, de ningun valor ni efecto, expidiéndose otra por duplicado.

Madrid 17 de Agosto de 1881.—El Director general, José Creagh.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

Curso de 1881 á 1882.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instruccion pública, tendrán lugar en el próximo mes de Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1881 á 1882, que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Algebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
10. Geometría analítica.
11. Cálculo diferencial é integral.
12. Geometría descriptiva.
13. Mecánica racional.
14. Dibujo lineal (con la extension necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extension que se exige en los Institutos de 2.ª enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de examen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la extension que marca el programa aprobado por la Junta de profesores, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela.—El examen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios: en el primero servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7 al 10 inclusive preguntas de Geometría descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaría de la Escuela; y en el segundo para acreditar los conocimientos de la señalada con el núm. 11, servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaría.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el núm. 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el día 1.º al 15 de Setiembre acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el tribunal correspondiente.

Barcelona 22 de Agosto de 1881.—El Director, Elias Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE OCTUBRE DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Miguel García.....	Maluenda.	Campo.	Maluenda.	Clero.	5	18	145
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	en 4 de Octubre de 1881.....	167'50
Matias Crespo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	211	en idem idem.....	77'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	212	en idem idem.....	108'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	en idem idem.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	214	en idem idem.....	100
Manuel Perez Herrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	215	en idem idem.....	215
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	216	en idem idem.....	45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	217	en idem idem.....	40
Joaquin Abian.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	218	en idem idem.....	148'75
Manuel Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem.....	28'12
Manuel Perez Aguirre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	en idem idem.....	92'50
Joaquin Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.....	127'50
Angel Aguirre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	en idem idem.....	83'75
Mariano Hernando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	en idem idem.....	117'50
Luis Gállego.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	226	en idem idem.....	31'25
Francisco Llameno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	en idem idem.....	52'50
Manuel Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	51'25
Antonio Diaz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	85
El mismo.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	248	en 5 idem idem.....	265
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	en idem idem.....	90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	250	en idem idem.....	67'50
Leon Grasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	en idem idem.....	142'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	en idem idem.....	87'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	en idem idem.....	187'50
Manuel Crespo Gil.....	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	257	en idem idem.....	135
Leon Grasa.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	261	en idem idem.....	27'50
Ignacio Abian.....	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	262	en idem idem.....	87'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	en idem idem.....	23'87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	en idem idem.....	237'50
Manuel Higuera.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	265	en idem idem.....	50
Vicente Molina.....	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	87'50
Francisco Lorente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	en idem idem.....	55
Serafin de Francia.....	Villalba.	Id.	Idem.	Id.	269	en idem idem.....	75
José Molina Menor.....	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	270	en idem idem.....	225
Leandro Bidal.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	274	en 11 idem idem.....	

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El día 2 de Setiembre del corriente año, á las once de la mañana, se celebrará subasta en la Casa Consistorial para contratar las obras que la Municipalidad ha acordado practicar para terminar la construcción de un edificio que ha de destinarse á Centro administrativo en la puerta del Portillo, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y tipo en baja de 7.948 pesetas 36 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañadas cada una de la oportuna carta de pago que acredite el depósito en la caja municipal de 400 pesetas que se exige para responder del resultado de remate, y redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Zaragoza 23 de Agosto de 1881.—El Presidente, P. I., Jorge Cazcarro.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe señalada con el núm..., se compromete á tomar á su cargo las obras que hay necesidad de practicar para terminar la construcción del edificio que ha de destinarse á Centro administrativo de la puerta del Portillo, por el precio de.... pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha.)

(Firma.)

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante por finar el contrato del que la desempeña; con la dotación anual de 1.250 pesetas pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, con la obligación de asistir á 90 vecinos que tiene esta población y seis familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el 8 de Setiembre próximo, en cuyo día será provista.

La Vilueña 24 de Agosto de 1881.—El Alcalde, José Moreno.—Juan Floría, Secretario.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de nueva creación de Clarés y Malanquilla; su dotación consiste en 500 pesetas satisfechas de los presupuestos municipales y 1.375 á que ascenderán las iguales. Los facultativos que deseen aspirar, dirigirán sus solicitudes documentadas á cualquiera de los Sres. Alcaldes de dichos pueblos hasta el día 8 del próximo mes de Setiembre, en que se hará la elección.

El Alcalde de Clarés, Vicente Felipe.—El Alcalde de Malanquilla, Antonio Soria.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 400 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente autorizadas en esta Alcaldía durante 15 días, á contar desde la fecha en que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villanueva de Jiloca 22 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Leon Alcaíne.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita y llama á Mariano Pons, vecino que fué de esta ciudad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa núm. 62, calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración en la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones causadas por atropello á la niña Maria Gallen.

Dado en Zaragoza á 23 de Agosto de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, P. A. de Emperador, Manuel Sanchez.

Borja.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, y cuyas señas personales se anotan á continuación, los cuales penetraron la noche del 19 de Junio último en la habitación del guarda-agujas de la estación de Gallur y se apoderaron de una cantidad de metálico, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten á responder de los cargos que resultan en esta causa, previniéndoles que de no concurrir en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos desconocidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Borja á 20 de Agosto de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Apolonio Remon.

Señas de los desconocidos.

Estatura alta el uno, y baja el otro; visten calzon negro de pana, alpargatas blancas abiertas, blusa de tela azul larga y boina morada en la cabeza.

D. Isidro Sierra, Escribano del Juzgado de primera instancia de Borja:

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi oficio se ha seguido expediente sobre inclusion en las listas electorales á D. Miguel Frauca, y seguido por todos sus trámites se dictó la sentencia que dice así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Borja á 19 de Agosto de 1881; el Sr. D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente promovido á instancia de D. Miguel Frauca y Trabera, vecino de esta ciudad, reclamando su inclusion en las listas electorales de este distrito, de conformidad á lo prescrito en el capítulo segundo del título tercero de la ley de 28 de Diciembre de 1878:

Resultando que D. Miguel Frauca y Trabera, vecino de esta ciudad, compareció en este Juzgado interponiendo la correspondiente accion para reclamar el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo, fundándose para ello en ser español, mayor de 25 años y contribuyente al Tesoro con más de dos años de antelacion, por subsidio industrial, con la cuota que excede de 50 pesetas:

Resultando que en comprobacion del derecho solicitado acompañó la justificacion documental comprensiva de las tres calidades de edad, contribucion y vecindad, la primera con su partida ó certificacion de bautismo, la segunda con los recibos talonarios correspondientes á los años 1878-79, del 79-80 y del 80-81; y la tercera con la certificacion expedida por el Alcalde de esta ciudad y cédula personal:

Resultando que oido al Promotor fiscal del Juzgado y admitida que fué la demanda se publicó la pretension en ella aducida por edictos en la forma prevenida en el art. 27 de la citada ley Electoral, sin que espirado el término de 20 dias, contados desde la publicacion de los expresados edictos, se haya presentado nadie á oponerse á la referida demanda:

Resultando que pasado el expediente al Promotor fiscal lo devolvió con el correspondiente dictámen, en el que fué de sentir que el Juzgado podia declarar el derecho electoral solicitado por D. Miguel Frauca, y en su consecuencia mandar inscribirle en la seccion de esta ciudad de Borja:

Considerando que justificando como ha justificado documentalmente en este expediente don Miguel Frauca ser español, mayor de 25 años, contribuyente al Tesoro en este distrito, con

más de dos años de antelacion, por contribucion de subsidio industrial con la cuota que excede de 50 pesetas, y ser vecino de esta ciudad, tiene derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la seccion de su domicilio, segun lo preceptuado en el art. 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878:

Y considerando que no resultando haberse hecho oposicion ni por los electores del distrito, ni por el Ministerio Fiscal á la demanda interpuesta por el D. Miguel Frauca en reclamacion del referido derecho, procede declarar le corresponde el derecho por el mismo solicitado y á que se le inscriba como elector en las listas del censo electoral por la seccion de Borja, segun lo dispuesto en el art. 30 de la citada ley,

Fallo: Que debo declarar y declaro le corresponde á D. Miguel Frauca y Trabera el derecho electoral solicitado, y á que se le incluya como elector en las listas del censo electoral por la seccion de esta ciudad de Borja, mandando que una vez ejecutoria esta sentencia se dé testimonio literal de ella á las personas interesadas que lo pidan, y que, desde luego, se pase oficialmente otro testimonio igual para que conste y tenga efecto el fallo en el Registro del censo electoral, al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 48 de la citada ley. Y por esta su definitiva sentencia, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé. —Francisco Camarero.—Ante mí, Isidro Sierra.»

Así resulta de dicha sentencia á que me refero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado, haciendo presente que se ha declarado firme en este dia, libro la presente en Borja á 23 de Agosto de 1881.—Isidro Sierra.

La Almunia.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Oriol, se saca á la doble subasta la finca siguiente:

Una media viña con 500 cepas, sita en los términos de Chodes, partida de Javacin, de media yugada; linda al S. con heredad de Lorenzo Gimeno, al S., M. y N. con monte de dicho Javacin: retasada en 16 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 20 de Setiembre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Chodes, á donde se rematará en favor del mejor postor.

Dado en La Almunia á 23 de Agosto de 1881. —Vicente Vieites.—D. S. O., Florencio Moya,

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS. SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11.....	3	6	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
12.....	1	4	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
13.....	4	5	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
14.....	»	»	»	»	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15.....	3	1	4	1	1	2	6	1	»	1	»	»	»	1	7
16.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17.....	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18.....	5	1	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
19.....	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20.....	2	2	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	20	23	43	3	7	10	53	1	»	1	»	»	»	1	54

Zaragoza 22 de Agosto de 1881.—El Juez municipal suplente, Florencio Sinués.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	2	»	»	2	2	»	1	3	5
12.....	4	2	»	6	4	2	1	7	13
13.....	2	1	»	3	»	1	»	1	4
14.....	2	1	»	3	2	»	»	2	5
15.....	3	1	1	5	3	2	1	6	11
16.....	4	»	»	4	1	»	»	1	5
17.....	2	1	»	3	1	1	1	3	6
18.....	2	»	»	2	2	2	1	5	7
19.....	4	2	1	7	2	2	1	5	12
20.....	6	»	»	6	6	1	1	8	14
	31	8	2	41	23	11	7	41	82

Zaragoza 22 de Agosto de 1881.—El Juez municipal suplente, Florencio Sinués.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Luna.

D. Pedro Morana y Pratosi, Juez municipal de la villa de Luna:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL. Los aspirantes acompañarán:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Luna 22 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Pedro Morana.—El Secretario, Clemente Olivan.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Antonio García Suarez, Capitan graduado, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de Castillejos, 18.º de caballeria:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del expresado Cuerpo, Francisco Barandiaran Almorzabal, por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel del Cid de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta capital.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1881.—Antonio García.

D. Ambrosio Delgado Colina, Teniente, Ayudante interino y Fiscal del regimiento cazadores de Castillejos, 18.º de caballeria:

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del cuarto escuadron de este regimiento, José Aguirre Altuna, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Cid de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á

contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 18 de Agosto de 1881.—El Fiscal, Ambrosio Delgado.

D. Cayo García Bañares, Capitan graduado, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de Castillejos, 18.º de caballeria:

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del segundo escuadron, Julian Rebollida Lacosta, natural de Alcañiz, provincia de Teruel, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término señalado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldia.

Zaragoza 22 de Agosto de 1881.—Cayo García.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COLEGIO UNIVERSAL
DE SANTO TOMÁS

DIRIGIDO POR

UN DOCTOR EN LETRAS Y EN SAGRADA TEOLOGÍA.

ZARAGOZA, CALLE DE SAN ANDRÉS, NÚM. 13.

Recibe colegiales y medio-colegiales.

CONGRESO INTERNACIONAL FILOXÉRICO
DE ZARAGOZA.

Sesiones celebradas desde el 1.º al 11 de Octubre de 1880, con tres Apéndices: el primero, de todas las Memorias presentadas, que la Comisión científica ha juzgado útiles y pertinentes al asunto: Cuestionario y lista de los miembros del Congreso, los dos últimos.

Un tomo en 4.º español de 576 páginas, y esmeradamente impreso.—Precio, 8 pesetas.

Los pedidos se dirigirán, con su importe, al Sr. Depositario de fondos provinciales de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO.